CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-810-2025

El siguiente clausulado complementario, que regirá la relación contractual:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA ACOMPAÑAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES LOGISTICAS Y OPERATIVAS PARA CUBRIR Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, VIGENCIA 2025, ASI COMO LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE BIENESTAR LABORAL DE FIN DE AÑO DIRIGIDAS A LOS EMPLEADOS VINCULADOS A LA ADMINSITRACION MUNICIPAL".***

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($72.900.000,oo) incluido todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos que acaree la ejecución contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **62278**, expedido por el jefe de presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio cancelara al Contratista mediante actas de pago parcial que no podrán superar el valor del servicio contrato, sujeto de verificación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2025,** contados a partir del inicio electrónico del contrato, en la plataforma transaccional Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Apoyar la coordinación de las actividades necesarias para la organización de los eventos relacionado con el proceso de rendición de cuentas del Municipio de Chinchiná y para el desarrollo de actividades de bienestar
2)Apoyar el montaje y adecuación de los espacios en lo que se desarrollarán cada uno de los eventos.
3)Disponer de la capacidad técnica y operativa para ejecutar idóneamente el objeto del contrato.
4)Brindar soporte técnico y de sonido para una eficiente realización de los eventos.
5) Facilitar los elementos necesarios para la realización de los eventos, conforme a lo dispuesto por la administración Municipal.
6) Brindar orientación a los asistentes en la realización de los eventos, asegurando una experiencia organizada.

7) Coordinar con los actores relevantes, incluyendo comunidad, entidades de control y otros participantes, para asegurar la fluidez y éxito de la Rendición de cuentas.
8) Apoyar el registro y la organización de la inscripción ciudadana, garantizando una participación masiva en la rendición de cuentas
9) Asistir al equipo directivo en la planificación de la Rendición de Cuentas y en la preparación logística para misma, asegurando eficiencia y cumplimiento de los objetivos.
10) Diseñar e implementar estrategias que promuevan la participación e inclusiva de la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas.
11) Acompañar en la ejecución y seguimiento de la audiencia de rendición de cuentas.
12) Coordinar la logística para la ejecución y evaluación de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.
13) Coordinar la logística para la ejecución de las actividades de bienestar laboral.
14) Disponer de herramientas tecnológicas para el desarrollo de la Audiencia de Rendición de Cuentas
15) Prestar servicios operativos y logísticos necesarios para el desarrollo de la Audiencia de rendición de cuentas, garantizando el registro, la participación y la interacción con la ciudadanía
16)Garantizar la correcta y adecuada prestación del servicio, de acuerdo con el objeto contratado.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

En concordancia con el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Revisar y verificar la información y documentación asociada a la cartera de los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, identificando inconsistencias básicas y actualizando datos en caso de ser necesario, conforme a los lineamientos de la Secretaría Administrativa y Financiera.
2) Revisar los registros, y soportes documentales relacionados con los procesos de cobro actual de los procesos.
persuasivo y coactivo de Industria y Comercio e Impuesto Predial, e informar el estado
3)Realizar un seguimiento administrativo a los estados, actuaciones y movimientos de los procesos de cobro, elaborando reportes descriptivos que permitan evidenciar el avance y las novedades del cobro.
4) Apoyar la verificación preliminar de las obligaciones con vencimientos próximos o situaciones que requieran revisión interna por parte de la dependencia, informando oportunamente a la Oficina de Impuestos para la adopción de las decisiones correspondientes.
5) Apoyar la socialización con diferentes grupos focales como comerciantes, Grupos de Trabajo Interno de la Secretaria Administrativa y Financiera de los procesos y etapas del Cobro del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Chinchiná (Caldas).
6) Apoyar la verificación del cumplimiento de las metas de recaudo de la vigencia 2025, en los impuestos de industria y comercio, predial, en aras de mejorar para la vigencia 2026.
7) Apoyar la socialización con diferentes grupos focales, como Juntas de acción comunal y Grupos de Trabajo Interno de la Secretaria Administrativa y Financiera de los Procesos y Etapas del Cobro del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Chinchiná (Caldas).
8) Elaborar informes de carácter descriptivo sobre las actividades ejecutadas, detallando las tareas realizadas, la información revisada, los expedientes actualizados y las novedades identificadas.
9) Ejecutar las demás actividades profesionales y administrativas directamente relacionadas con la revisión y tratamiento de la información tributaria que sean necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2) Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al **MUNICIPIO** en desarrollo o con ocasión del contrato.
5) Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MUNICIPIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: se aplican a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 1,15 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del **MUNICIPIO.** La información confidencial solo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el objeto del contrato, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de las obligaciones encomendadas al contratista, **b)** por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

PARAGRAFO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, este pagará al **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma

que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete y obliga frente al municipio de Chinchiná a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa; por tanto, Entre el contratista y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. SUPERVISION: La supervisión del contrato será ejercida por, **ANA MARIA GOMEZ URIBE– Secretaria Administrativa y Financiera de la alcaldía Municipal** o quien haga sus veces. En virtud de lo previsto por los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez finalice el contrato, deberá emitir un informe final de supervisión, expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual y proyectar el acta de liquidación respectiva, tomando como soportes los documentos incorporados al expediente contractual; adicionalmente deberá solicitar a la Secretaría Administrativa y Financiera la certificación de pagos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos antes citados deberán ser remitidos a la oficina Asesora Jurídica oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chinchiná, Caldas.

CLÁUSULA VIGESIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través del Portal Único de Contratación SECOP II. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y el procedimiento de Inicio de ejecución a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. GARANTIAS: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

CLÁUSULA VIGESIMO. CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024 y su Decreto Reglamentario 514 de 2025, las partes acuerdan expresamente que el **CONTRATISTA** será el único responsable de efectuar, de manera directa, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales, conforme al ingreso base de cotización legalmente establecido para trabajadores independientes.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se encuentra afiliado a dicho Sistema en calidad de trabajador independiente y se compromete a realizar los pagos mensuales correspondientes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.

La **ENTIDAD** no realizará retención ni pago alguno por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en nombre del **CONTRATISTA**, toda vez que, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 2381 de 2024 y el artículo 2 del Decreto 514 de 2025, esta obligación podrá ser asumida por el contratante únicamente cuando así se haya pactado expresamente, lo cual en el presente contrato no ha sido convenido.

El **CONTRATISTA** se obliga a remitir mensualmente a la supervisión del contrato copia de la planilla PILA correspondiente, como requisito previo para el trámite de cualquier pago. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de incumplimiento contractual y podrá dar lugar a la imposición de sanciones, la terminación anticipada del contrato y demás consecuencias legales a que haya lugar".

Dado en el Municipio de Chinchiná, Caldas, en el mes de diciembre del año 2025.